

En la Villa de Torana y Salas Constitucionales de ella hoy
dia veinte y cinco de Abril de mil ochocientos trece, he
juntaron los SS que componen el Ayuntamiento Constitucion^l
de la misma p^a celebrar acuerdo y tratar del Bien comun
y asi juntos acordaron lo siguiente

Se ha visto un Memorial presentado p^r Pedro Gonzalez
Vecino de esta Villa en el que hace Requinio de cien años
con el Tabon de Ley con las condiciones de venderlo a trece
ray quatro quanto libra, pagar por cada una ochos
maravedi, quatro por arroba de D^{no} y otros quatro
p^a gastos de Sanidad, y la de ven^d a haberla propia
y peculiar suya sin que pueda haverla otros Ve-
cinos; a cuyo efecto se le concedera facultad de ceder
y renunciar a que venda, y contemplando un D^{no}
Requinio acordaron se admita con estas condi-
cion^{es}, y con las de que el expresado Tabon puede
correr bajo los mismos Requinio q^e el de la villa del
Aceite, custodiandose por el mismo Capitul^{ar}
que custodia este quien llevara cuenta y Reason
de lo q^e se saca p^a vender; y que no ha de poder per-
mitir el mismo Pedro Gonzalez q^e otra perso-
na venda Tabon que no sea de Ley y de cien años
de Requinio.

Se ha hecho presente una orden de D^o Amadoris
de Orate por la q^e se manda Removir un Termino
en f^o se manifiere sin excepcion el total num^o de
Vecinos de esta Villa de termino, con distincion de
Pudientes, Jornaleros, y pobres de Solemnidad; Juntas
en la v^o mayor^o y menor^o, y laber^o de Ganado, expre-
sando si es no comunique van a ser^o del^o en